

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a treinta de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01045/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por el C. en lo sucesivo El Recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES DEL ASUNTO

### PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, el recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00133/TLALNEPA/IP/2018, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*“En el folio 0078/TLALNEPANTLA/IP/2018, el Director General de Obras responde, que el estado procesal de la obra de \$10,000,000 del deportivo Caracoles; esta en proceso administrativo, en ese orden de ideas solicito, que el Ing. José Israel Domínguez Zavala, me contestación FUNDADA Y MOTIVADA a lo siguiente: \**

*Exhiba documento, en donde se inicio dicho procedimiento administrativo \* Quien esta llevando actualmente dicho procedimiento administrativo, anexo copia del Contralor, donde manifiesta que NO EXISTE NINGUN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.” [Sic]*

Adjuntando un archivo denominado “RESPUESTA CONTRALOR.pdf”, mismo que no se inserta al ser del conocimiento de las partes.

Haciéndose constar que del acuse de la solicitud de información contenida en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que la recurrente eligió como modalidad de entrega de información solicitada “a través del SAIMEX”

## **SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.**

En el expediente electrónico formado en el sistema SAIMEX, se aprecia que en fecha trece de abril de dos mil dieciocho el sujeto obligado emitió la debida respuesta, adjuntando una carpeta zip, misma que contiene dos archivos, los cuales no resulta necesario insertarlos, al ser del conocimiento de las partes.

**Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**

---

Tlalnepantla de Baz, México a 13 de Abril de 2018  
Nombre del solicitante:  
Folio de la solicitud: 00133/TLALNEPA/IP/2018

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENVÍA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00133/TLALNEPA/IP/2018.

ATENTAMENTE

Lic. Lluvia de Berenice Torres González

### **TERCERO. Del recurso de revisión.**

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el recurrente interpuso el recurso de revisión, en fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el cual fue registrado en el sistema electrónico SAIMEX, con el expediente número **01045/INFOEM/IP/RR/2018**, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

#### **Acto Impugnado:**

*“Me están negando la Información”[Sic]*

#### **Razones o Motivos de Inconformidad:**

*“La Dirección de Obras, anexa un escrito de fecha 2015, donde supuestamente le avisa a la Contraloría, para el inicio de un Proyecto de Rescisión Administrativa, el cual JAMAS fue aceptado, ni se dio seguimiento por parte de la CONTRALORIA. Anexo contestación de la Contraloría. En ese orden de ideas ME ESTAN NEGANDO LA INFORMACION, razón por la cual solicito se me entregue un documento oficial del ESTADO PROCESAL de dicha rescisión de contrato.”[Sic]*

### **CUARTO. Del turno del recurso de revisión.**

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y

Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

### **QUINTO. De la etapa de instrucción.**

Una vez abierta la etapa de instrucción, se observa que el sujeto obligado en fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, adjuntó a la etapa de manifestaciones una carpeta zip denominada “MANIFESTACIONES 01045 INFOEM IP RR 2018.zip” asimismo, se advierte que el recurrente adjunto de igual forma un archivo denominado “OFICIO contraloria 3.pdf”, de igual modo se aprecia del expediente electrónico SAIMEX, que no se llevaron a cabo audiencias ni diligencia alguna.

Asimismo, se decretó el cierre de instrucción mediante proveído de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO. De la competencia.**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

## **SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.**

Derivado de la impugnación realizada, es menester señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

## **TERCERO. De las causas de improcedencia.**

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos

en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso, dotando de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos se hizo valer causa de improcedencia alguna por las partes, que resulte dable abordar, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

#### **CUARTO. Estudio y resolución del asunto.**

Considerando lo requerido por la hoy recurrente se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para estar en posibilidad de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

Es importante resaltar que no debe perderse de vista que el derecho de acceso a información pública se trata de un derecho humano, mismo que en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad tiene la ineludible obligación de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo, lo que deriva en que se deben reparar las violaciones al derecho

humano en cuestión, incluso se prevé que se deberán interpretar las normas favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Resulta indispensable referir que el derecho de acceso a la información pública implica que cualquier persona pueda acceder y conocer la información contenida en los documentos que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados.

Así que la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice su consulta en el lugar que ésta se localice, conforme a los artículos 3 fracción XI, XII 4, 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

***XI. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

***XII. Documento electrónico:** Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato*

*tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;*

...

*Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

***Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;

...

XI. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

*En la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable.*

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.*



Por lo que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Ahora bien primeramente es necesario retomar los requerimientos del solicitante que versan específicamente en lo siguiente:

*“En el folio 0078/TLALNEPANTLA/IP/2018, el Director General de Obras responde, que el estado procesal de la obra de \$10,000,000 del deportivo Caracoles;*

*esta en proceso administrativo, en ese orden de ideas solicito, que el Ing. José Israel Domínguez Zavala, me contestación FUNDADA Y MOTIVADA a lo siguiente: \* Exhiba documento, en donde se inicio dicho procedimiento administrativo \* Quien esta llevando actualmente dicho procedimiento administrativo, anexo copia del Contralor, donde manifiesta que NO EXISTE NINGUN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.” [Sic]*

De lo anterior se desprende, que el particular requiere información sobre la rescisión administrativa de un contrato de obra del deportivo Caracoles, para lo cual el sujeto obligado emitió la debida contestación a lo peticionado por el recurrente, que para ser precisos consiste en dos archivos emitidos, uno de ellos por el Director General de Obras Públicas y el otro por el Contralor Municipal, por ende resulta oportuno insertarlos para, de esa forma, estar en posibilidades de su estudio y análisis:

	14 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ 2016 - 2018	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS</b>	
---	--	--	---

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

FECHA:	28 DE MARZO DE 2018
OFICIO:	DGOP/1334/2018
ASUNTO:	SE CONTESTA OFICIO PM/UMTAIPPDP/00328/2018
SAIMEX:	00133/TLALNEPA/IP/2018


**LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ**  
**UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**PRESENTE.**

Sirva el presente para enviarte un cordial saludo, y en atención a su oficio citado al rubro, recibido en esta Dirección General de Obras Públicas a mi cargo con fecha 15 de marzo de la presente anualidad, mediante el cual tiene a bien solicitar la información siguiente:

**"En el folio 0078/TLALNEPANTLA/IP/2018, EL Director General de Obras responde, que el estado procesal de la obra de \$10,000,000 del Deportivo Caracoles; está en proceso administrativo, en ese orden de ideas solicito, que el Ing. José Israel Domínguez Zavala, me dé contestación fundada y motivada a lo siguiente:**

- a) Exhiba documento, en donde se inició dicho procedimiento administrativo;
- b) ¿Quién está llevando actualmente dicho procedimiento administrativo?, anexo copia del Contralor donde manifiesta que no existe ningún procedimiento administrativo."

Con fundamento en los artículos 6 de la Carta Magna; 12, 23 fracción IV, 24 último párrafo, 51, 59 fracciones I, II y III, y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de desahogar el inciso a) de su atenta solicitud, se anexa al presente copia simple del oficio DGOP/1948/2015, emitido por la Dirección General de Obras Públicas, el cual fue debidamente recibido en la Contraloría Municipal con fecha 22 de septiembre de 2015, lo que se demuestra fehacientemente con el sello que presenta, mediante el cual se remitió el PROYECTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número TLAL-DGOP-PIM-LP-012-14, donde se tienen contemplados los trabajos de obra pública denominados REHABILITACIÓN DEL DEPORTIVO "CARACOLES" entre otros, así como la documental soporte para que, de así considerarlo el Órgano de Control Interno, llevase a cabo el procedimiento de rescisión administrativa del contrato citado con anterioridad.

  
Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México  
53 66 39 00 Ext. 3925 y 4522  
[jose.dominquez@tlalnepantla.gob.mx](mailto:jose.dominquez@tlalnepantla.gob.mx)  
[www.tlalnepantla.gob.mx](http://www.tlalnepantla.gob.mx)

Página 1 de 2



M. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE TLANEPANTLA DE BAZ  
2016 - 2018

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
OBRAS PÚBLICAS**



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

**FECHA:** 28 DE MARZO DE 2018  
**OFICIO:** DGOP/1334/2018  
**ASUNTO:** SE CONTESTA OFICIO  
PM/UMTAIPDP/00328/2018  
**SAIMEX:** 00133/TLALNEPA/IP/2018

En relación al inciso b), le informo que esta Dependencia no ha recibido formal respuesta del oficio que se anexa al presente, por lo que se desconoce el estado procesal del procedimiento administrativo del contrato en comento, toda vez que de conformidad con las obligaciones y facultades conferidas a la Contraloría Municipal en el Código Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, es esta la encargada de vigilar, dar seguimiento, notificar y desahogar las garantías de audiencia de los procedimientos de rescisión administrativa de los contratos de materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención y le reitero mis saludos.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ ISRAEL DOMÍNGUEZ ZAVALA  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

C.C.P. - LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA.- Presidenta Municipal Constitucional. - Para su superior conocimiento.  
C.C.P. - C. LIZBETH ALCÁNTARA SKINFEL.- Servidor Público Habilitado de la D.G.O.P. en materia de Transparencia. - Para su conocimiento.  
C.C.P. - Archivo/Minutario.  
JEDZLASURO



Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México  
53 66 39 00 Ext. 3925 y 4522

[jose.dominguez@tlalnepantla.gob.mx](mailto:jose.dominguez@tlalnepantla.gob.mx)  
[www.tlalnepantla.gob.mx](http://www.tlalnepantla.gob.mx)

OFICIO DGOP/1948/2015  
 ASUNTO: SUPLENTE PROYECTO DE  
 RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

**MAESTRO ORLANDO RODRIGUEZ ROMANO**  
 CONTRALOR MUNICIPAL  
 PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 117 fracción IX, 122 fracción VIII, 231 fracción V, 233 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, le envío el PROYECTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA al Contrato de Obras Públicas a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número TLAL-DGOP-PDM-LP-012-14 de fecha 24 de noviembre de 2014 respecto de los trabajos de obra pública denominados: SECTOR 12: REHABILITACIÓN DEPORTIVO "CARACOLES" EN CALLE URUAPAN SIN NÚMERO, COLONIA CONSTITUCIÓN DE 1917 Y CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN CALLE BOLIVIA Y COSTA RICA, COLONIA SAN JOSÉ IXHUATEPEC, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, contrato que fue adjudicado al "contratista" ING. LUCIO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE PERSONA FÍSICA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE con el cual se acredita el cumplimiento no esivo del "contratista" en la ejecución de la obra. Lo anterior, para que dentro del marco de las atribuciones de ese Órgano de Control Interno que dignamente preside lleve a cabo en caso de así considerarlo el procedimiento de rescisión administrativa del contrato así ya citado.

Anexo en copia simple el oficio DGOP/1760/2015 de fecha 24 de agosto de 2015, tratado instructivo y notificación ambas del presente oficio, con el cual se le hizo del conocimiento al contratista que la Estación 1 de la obra arriba citada fue turnada a la Contraloría Municipal por el Ing. Luis Fernando López Hurtado, Subdirector de Construcción de esta Dirección General bajo el oficio DGOP/SC/689/2015 de fecha 10 de agosto de 2015, derivado de que pretende cobrar conceptos de trabajos no ejecutados y además acompaña a la presente notas de bitácora que no corresponden a la obra, así como las claves que se encuentran incumpliendo al Contrato de Obras Públicas a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número TLAL-DGOP-PDM-LP-012-14 y la normativa que rige en materia de obras públicas.

ATENTAMENTE

**ING. ROGIO MORENO DAVILA**  
 DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CCP. MANUEL PONCE GONZALEZ, SUBDIRECTOR DE PLANEACION Y CONTRATACION.  
 CCP. GUERRINO PEÑAS MUÑOZ, SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y CONTROL.  
 CCP. ING. LUIS FERNANDO LÓPEZ HURTADO, SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCION.  
 CCP. ANJO JOSÉ VICENTE NEYA RICO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE EDUCACIONES.  
 CCP. ARRIIBVO/CONJUGARIO

12:51 hrs Aug 27

039

 H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
2016-2018

**CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**TDB**  
TLALNEPANTLA DE BAZ 2016  
Gobierno Abierto 2016

"2018 Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Fecha: 09 de abril de 2018.  
Oficio: CM/0919/2018  
Asunto: Contestación a oficio.  
SÁNCHEZ 00183/TLALNEP/19/2018

**LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ**  
**UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA,**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN**  
**DE DATOS PERSONALES.**  
**P R E S E N T E.**

En atención a su similar número PM/UMTAJPPDP/00378/2018 de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respetuosamente me permito señalar a usted que del contenido del oficio número CM/7988/2017 de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete emitido por esta Contraloría Municipal, así como de la revisión exhaustiva realizada en los archivos que se dejaron derivados de los Actas de Entrega-Recepción de las áreas que integran la Contraloría Municipal, y de los archivos generales y específicos que obran en esta Contraloría Municipal, **NO** se localizó o advirtió atención formal, documentada o constatada referente a algún Procedimiento Administrativo del Deportivo Caracoles.

Sin otro particular, reitero a usted, mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

  
**DRA. EN D. EVA MARIANA LÓPEZ OLVERA**  
**CONTRALORA MUNICIPAL**



C.c.p. Lic. Aurora Denise Ugarte Alegría.- Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz.- Para su conocimiento.  
Archivo/municipal

EMI/UMTAJPPDP/00378/2018



Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.  
Número telefónico 53663800  
tlalnepantla.gob.mx

De las pantallas inmersas con antelación, se observa que lo solicitado por el particular se deriva de solicitudes anteriores, sin embargo este Órgano Resolutor, solo se limita al análisis y resolución del presente recurso, así como de lo petitionado por el recurrente en la solicitud, ya mencionada, en los antecedentes de la presente.

En ese orden de ideas, se observa que el Director General de Obras Públicas, a través de su respuesta, argumenta que efectivamente dicha autoridad, hizo llegar a través del oficio DGOP/194872015, el proyecto de rescisión administrativa del contrato TLAL-DGOP-PIM-LP-012-14, en donde se tienen contemplados los trabajos de obra pública denominados REHABILITACIÓN DEL DEPORTIVO "CARACOLES", dicho oficio fue debidamente recibido por la contraloría municipal, mismo que se inserta en pantallas anteriores.

En ese mismo contexto, la Contraloría Municipal, tal y como se observa anteriormente, a través de la emoción de su respuesta, argumenta que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos en los archivos que se dejaron derivados de las Actas de Entrega-Recepción de las áreas que integran la Contraloría Municipal y de los archivos generales, no se localizó o advirtió atención formal documentada o constada de algún procedimiento administrativo del Deportivo Caracoles.

Lo anterior le resulta desfavorable al particular y en medio de defensa respectivo hace valer los siguientes motivos o razones de inconformidad:

*"La Dirección de Obras, anexa un escrito de fecha 2015, donde supuestamente le avisa a la Contraloría, para el inicio de un Proyecto de Rescisión Administrativa, el cual JAMAS fue aceptado, ni se dio seguimiento por parte de la CONTRALORIA. Anexo contestación de la Contraloría. En ese orden de ideas ME*

*ESTAN NEGANDO LA INFORMACION, razón por la cual solicito s eme entregue un documento oficial del ESTADO PROCESAL de dicha rescisión de contrato.”[Sic]*

Para lo anterior, el sujeto obligado, emitió el informe justificado, correspondiente a la interposición del recurso de revisión, dichos archivos versan en el mismo sentido de la respuesta primigenia expuesta por el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, en los mismos manifiestan que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos del sujeto obligado, no se encontró antecedente alguno de la existencia del multicitado procedimiento administrativo, a diferencia de la respuesta primigenia, dentro del informe justificado, se encuentra inmerso un archivo el cual, se observa a continuación, que consiste en una constancia, ya que en la misma no se especifica qué tipo de documento es.



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE TIALNEPANTLA DE BAZ  
2016 - 2018

**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL**  
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

**TDB**  
TALNEPANTLA DE BAZ  
Gobierno Abierto 2016

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México a dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, encontrándose presentes en las oficinas de la Contraloría Interna Municipal el **MAESTRO EN DERECHO RAÚL ROMERO COLÍN**, Titular de la Unidad Substanciadora y Resolutora de la Contraloría Interna Municipal, calidad que se acredita con el nombramiento como titular del área referida de fecha diez de abril del presente año, expedido por la Licenciada **AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA**, Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz Estado de México; asistido de los **CC. JOSÉ ALBERTO SANTÍN HERNÁNDEZ** y **MAYRA MAGALY GONZÁLEZ CADENA**, en su carácter de Testigos de Asistencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 9 fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 9 fracción V y 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 112 fracción X y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2.439 I fracciones XIX, XX y XXX del Código Reglamentario de Tlalnepantla de Baz, México; aprobado y publicado en fecha primero de enero del dos mil dieciséis; reformado y adicionado en fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, según consta en la Gaceta Municipal número trece del H. Ayuntamiento Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, se

**HACE CONSTAR**

Que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, así como en los libros de control y registro que se llevan en esta Unidad Substanciadora y Resolutora, no se localizó Procedimiento Administrativo de Responsabilidad relacionada con el procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **TLAL-DGOP-PIM-LP-012-14** de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, que se refiere a la obra del Deportivo Caracoles, lo cual se asienta para los efectos legales a que haya lugar

MTRO. EN D. RAÚL ROMERO COLÍN  
TITULAR DE LA UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA  
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

C. JOSÉ ALBERTO SANTÍN HERNÁNDEZ

C. MAYRA MAGALY GONZÁLEZ CADENA



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
2016 - 2018

**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL**  
UNIDAD INVESTIGADORA


**TDB**  
TLALNEPANTLA DE BAZ  
Gobierno Abierto 2016

"2018. Año del Bicentenario del Nacimiento de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México a dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, encontrándose presentes en las oficinas de la Contraloría Interna Municipal el Licenciado **EDUARDO MIGUEL ESPINOZA HERNÁNDEZ**, Titular de la Unidad Investigadora de la Contraloría Interna Municipal, calidad que se acredita con el nombramiento como titular del área referida de fecha diez de abril del presente año, expedido por la Licenciada **AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA**, Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; asistido de los **CC. EDGAR BAZÁN SANTIAGO** y **DAVID ARTURO VÁZQUEZ SERRATOS** en su carácter de Testigos de Asistencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 9 fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 9 fracción V y 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 112 fracción X y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2.439 F fracciones VI y XVIII del Código Reglamentario de Tlalnepantla de Baz, México, aprobado y publicado en fecha primero de enero del dos mil dieciséis, reformado y adicionado en fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, según consta en la Gaceta Municipal número trece del H. Ayuntamiento Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, se

**HACE CONSTAR**

Que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, así como en los libros de control y registro que se llevan en esta Unidad Investigadora, no se localizó expediente alguno que contenga una investigación relacionada con el procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **TLAL-DGOP-PIM-LP-012-14** de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, que se refiere a la obra del Deportivo Caracoés, lo cual se asienta para los efectos legales a que haya lugar

  
**LIC. EDUARDO MIGUEL ESPINOZA HERNÁNDEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD INVESTIGADORA  
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

  
**C. EDGAR BAZÁN SANTIAGO**  
TESTIGO DE ASISTENCIA

  
**C. DAVID ARTURO VÁZQUEZ SERRATOS**  
TESTIGO DE ASISTENCIA

De lo anterior se observa que a través, del documento insertado con antelación, se hace constar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Contraloría Interna Municipal, no se encontró ningún antecedente relacionado con el procedimiento administrativo del ya mencionado contrato de obra pública.

Motivo por el cual resulta necesario conocer de las atribuciones que le competen a la Contraloría Municipal, debido a que, quien dio contestación a lo solicitado por el particular fue la Contraloría Municipal y no así la Contraloría Interna Municipal.

Una vez establecido lo anterior, esta ponencia resolutoria, se dio a la tarea de indagar en el marco normativo del sujeto obligado, tanto del año en el que fue emitido el oficio, por medio del cual envían el Proyecto de Recisión Administrativa del contrato de obra pública, así como de la norma que en la actualidad aplica para el sujeto obligado.

De la búsqueda en el marco normativo del sujeto obligado se encuentra el Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz. México, en el cual viene a colación el numeral 2.439, en el cual se establecen las facultades y atribuciones de la Contraloría Municipal, que para ser precisos se insertan las siguientes imágenes ilustrativas:



**CAPITULO XIV  
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

*La Contraloría Municipal se inserta en el verdadero significado de administrar, cuando los procesos públicos inevitablemente se remiten a la ética convirtiendo a ésta en el punto principal de los valores plenos de la eficacia social y política del gobierno, donde servidores públicos y ciudadanos asumen una corresponsabilidad.*

**Artículo 2.439.-** Son facultades y obligaciones de la Contraloría Municipal, además de las que le impone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y las demás leyes y reglamentos, las siguientes:

- I. Formular y aplicar las políticas y lineamientos administrativos o financieros para desempeñar con eficiencia y eficacia las funciones que le impone el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal;
- II. Recibir, atender y dar seguimiento a las quejas, denuncias y sugerencias ciudadanas, estableciendo un sistema ágil y transparente a través de una ventanilla única para su recepción;
- III. Vigilar y dar seguimiento a los procedimientos de rescisión administrativa de convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, enajenaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos de la normatividad aplicable;
- IV. Emitir las políticas y lineamientos para la ejecución y evaluación del Programa de Simplificación y Modernización de la Administración Pública Municipal;
- V. Dar seguimiento a las aclaraciones y solventaciones de las observaciones o en caso de ser procedentes, de su cumplimiento, derivadas de las auditorías practicadas por iniciativa o a petición de las diferentes instancias de fiscalización, a las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; así como, verificar la implementación de las acciones para atender las recomendaciones emitidas en las mismas.
- VI. Vigilar que el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento sean estrictamente implementados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- VII. Tramitar los periodos de información previa, para determinar la instrucción de los procedimientos por presunta responsabilidad administrativa de quienes estén sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme a la normatividad aplicable;

De lo anterior, se observa que dentro de las obligaciones y atribuciones de la Contraloría Municipal, se encuentra el vigilar y dar seguimiento a los procedimientos de rescisión administrativa de convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, enajenaciones, **obra pública** y servicios relacionados con la misma, todo lo anterior en términos de la normatividad aplicable.

Ahora bien establecido lo anterior y debido a que la solicitud de rescisión administrativa del multicitado de contrato de obra pública, fue emitido en el año de dos mil quince, resulta necesario indagar en el marco normativo del sujeto obligado, que corresponda a la temporalidad ya expuesta, a efecto de saber si existe una fuente obligacional, que exija al sujeto obligado, darle el debido tramite al Proyecto de Rescisión Administrativa, solicitado por el Director General de Obras Públicas, en ese orden de ideas se encontró lo siguiente:

Artículo 12 (Información Histórica 2011 - mayo 2016)

 **Marco Normativo**  
FRACCIÓN I

 **Organigrama**  
FRACCIÓN II

 **Directorio de Servidores Públicos**  
FRACCIÓN II

 **Programa Anual de Obras**  
FRACCIÓN III

 **Procesos de Licitación de Obra Pública**  
FRACCIÓN III

 **Sistemas y Procesos**  
FRACCIÓN IV

 **Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas**  
FRACCIÓN IV

 **Acuerdos y Actas**  
FRACCIÓN VI

 **Presupuesto Asignado**  
FRACCIÓN VII

 **Informes de Ejecución**  
FRACCIÓN VII

 **Programas de Subsidio**  
FRACCIÓN VIII

 **Situación Financiera**  
FRACCIÓN IX

 **Deuda Pública Municipal**  
FRACCIÓN IX

 **Procesos de Licitación y Contratación**  
FRACCIÓN XI

 **Convenios**  
FRACCIÓN XII

 **Mecanismos de Participación Ciudadana**  
FRACCIÓN XIII

 **Publicaciones**  
FRACCIÓN XIV

 **Boletines**  
FRACCIÓN XIV

**LISTADO DE FRACCIONES**

## Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia

### FRACCIÓN I Códigos

No.	Nombre de la ley	Fecha Publicación	Texto vigente
1	Código Administrativo del Estado de México	2001-12-13	<a href="#">PDF 1.74 MB</a>
2	Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México	1997-02-07	<a href="#">PDF 478.16 KB</a>
3	Código Financiero del Estado de México	1999-03-09	<a href="#">PDF 1.87 MB</a>
4	Código Penal del Estado de México	2000-03-20	<a href="#">PDF 758.66 KB</a>
5	Código para la Biodiversidad del Estado de México	2006-05-03	<a href="#">PDF 1.38 MB</a>
6	Código Civil del Estado de México	2002-06-07	<a href="#">PDF 1.54 MB</a>
7	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO	2002-07-01	<a href="#">PDF 879.04 KB</a>
8	Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, Méxicio.	2016-01-01	<a href="#">PDF 3.12 MB</a>
9	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO	1997-02-07	<a href="#">PDF 478.16 KB</a>
10	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO	2002-07-01	<a href="#">PDF 879.04 KB</a>
11	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO	2009-02-09	<a href="#">PDF 780.11 KB</a>
12	Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México	2016-01-01	<a href="#">PDF 3.12 MB</a>
13	LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	2001-12-13	<a href="#">PDF 7.85 MB</a>
14	Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México	2016-01-01	<a href="#">PDF 3.12 MB</a>
15	Código Administrativo del Estado de México	2001-12-13	<a href="#">PDF 612.13 KB</a>
16	Código Administrativo del Estado de México	2001-12-13	<a href="#">PDF 1.79 MB</a>
17	Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México	1997-07-07	<a href="#">PDF 428.70 KB</a>
18	Código Financiero del Estado de México y Municipios	1998-12-04	<a href="#">PDF 1.97 MB</a>

De las imágenes insertas con antelación, se observa que la norma que se encuentra en el IPOMEX del sujeto obligado, dentro del periodo de 2011 a 2016, se encuentra el Código mencionado con antelación, por ende se omite su inserción.

En ese orden de ideas se hace mención que en dicho marco normativo se encuentra el Manual de Organización Contraloría Municipal, de la administración 2013- 2015, que para otorgar certeza jurídica a las partes, resulta necesario insertar las siguientes imágenes ilustrativas:



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



**MANUAL  
DE  
ORGANIZACIÓN  
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



H. Ayuntamiento  
 Constitucional de  
 Tlalnepantla de Baz



<b>Manual de Organización</b>	<b>Contraloría Municipal</b>	Fecha de revisión: 14/06/2013
		Número de revisión: 04
		Número de páginas: 8 de 51

**V.- ATRIBUCIONES**

**Del Reglamento de la Administración Pública de Tlalnepantla de Baz. Estado de México.**

**TITULO SEGUNDO**

**De las Dependencias de la Administración Pública Municipal.**

**CAPÍTULO QUINTO**

**De la Contraloría Municipal**

**Artículo 116.** Corresponde a la Contraloría Municipal el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto a base de resultados;
- III. Formular, aprobar y aplicar las políticas y técnicas administrativas para su mejor organización y funcionamiento, así como emitir disposiciones administrativas en materia de control;
- IV. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- V. Asesorar a los Órganos de Control Interno de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos de las Entidades de la Administración Pública Municipal;
- VI. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones, verificaciones, programa de usuario simulado o cualquier otro medio de revisión;
- VII. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas con la Administración Pública Municipal;



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



Manual de Organización	Contraloría Municipal	Fecha de revisión: 14/06/2013
		Número de revisión: 04
		Número de páginas: 9 de 51

- IX.** Vigilar y dar seguimiento a los procedimientos de rescisión administrativa de convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, enajenaciones, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos de la normatividad aplicable;
- X.** Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado de México para el cumplimiento de sus funciones;
- XI.** Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares y Órganos Auxiliares;
- XII.** Establecer y operar un Sistema de Atención Ciudadana de Quejas y Denuncias; (Gaceta Número Tres Primera Sección 79)
- XIII.** Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
- XIV.** Participar en la entrega-recepción de las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en términos de la normatividad aplicable;
- XV.** Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XVI.** Vigilar que los ingresos municipales se entreguen a la Tesorería, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables, asimismo, que los egresos municipales se apliquen de igual forma conforme a dichos procedimientos y disposiciones;
- XVII.** Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XVIII.** Vigilar y participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresará las características e identificación y destino de los mismos;

Una vez establecido lo anterior, encontramos que dentro de las normas expuestas, la Contraloría Municipal, tiene la obligación y atribución, de darle el debido tramite a los procedimientos de rescisión administrativa que sean solicitados, asimismo en caso de que la Contraloría, determine que no opera dicho procedimiento, no es causa justificable para no emitir formal respuesta a lo solicitado por el Director General de Obras públicas.

Ahora bien, tomando en cuenta la información que versa en la respuesta primigenia y en el informe justificado, ambos proporcionados por el sujeto obligado, se observa que manifiestan que no se encontró y/o localizó algún Procedimiento Administrativo relacionado con el procedimiento de rescisión administrativa del contrato en mención. Tomando en cuenta dichas argumentaciones, este Órgano Garante se ve obligado a ordenar la entrega del acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que se detalle las razones del por qué no obra en sus archivos la información petitionada por el particular, mismo que deberá ser notificado al recurrente.

Sirve de sustento el numeral 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

*Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.*

*Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.*

Tal y como se estableció anteriormente, el acuerdo de inexistencia expedido por el Comité de Transparencia deberá estar debidamente fundando y motivado, en el que se detalle las razones del por qué la información petitionada por el recurrente, no obra en sus archivos.

Por lo anterior, viene a colación la jurisprudencia de la novena época visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis I.4o.A.J/43 (9a.) bajo el número de registro 175082 cuyo rubro y texto esgrime;

***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.***

*El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es*

*suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción*

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, **con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción III del artículo 186** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado número **00133/TLALNEPA/IP/2018**, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

## SE RESUELVE

**PRIMERO.** Se **Modifica** la respuesta del sujeto obligado, por resultar parcialmente fundados los motivos o razones de inconformidad vertidos por el recurrente, en términos del considerando cuarto de ésta resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena al sujeto obligado haga entrega al recurrente, a través del SAIMEX, lo siguiente:

- a) *El acuerdo de inexistencia del o los documentos mediante los cuales se haya iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra pública mencionado en el considerando cuarto de la presente resolución.*

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al recurrente la presente resolución, asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EN LA VIGÉSIMA

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO,  
ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica).

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica).

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica).



**PLENO**

**Alexis Tapia Ramírez**

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica).